

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Paula Plata Pérez-Victoria, extiendo y firmo el presente en Granada, a trece de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 745/2001. (PD. 654/2004).*

NIG: 2906742C20010018207.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 745/2001. Negociado: 5.  
Sobre: Reclamación de Cantidad.  
De: Framisespa, S.L., Elastex S.L. y Puntiblond S.A.  
Procurador: Sr. Santiago Suárez de Puga Bermejo.  
Contra: Creaciones Loratex S.L. y José Luis Cardenete Antelo.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 745/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Málaga a instancia de Framisespa, S.L., Elastex S.L. y Puntiblond S.A. contra Creaciones Loratex S.L. y José Luis Cardenete Antelo sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### « S E N T E N C I A

En la ciudad de Málaga, a quince de abril de dos mil dos.

La Sra. doña M.<sup>a</sup> Teresa Sáez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Málaga, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario bajo el número 745/01 seguido a instancias del Procurador Sr. Suárez de Puga Bermejo, en nombre y representación de Framisespa, S.L., Elastex, S.L., y Puntiblond, S.A. contra Creaciones Loratex, S.L. y don José Luis Cardenete Antelo, sobre reclamación de cantidad, recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes

#### F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Suárez de Puga Bermejo, en nombre y representación de Framisespa, S.L., Elastex, S.L., y Puntiblond, S.A. contra Creaciones Loratex, S.L. y don José Luis Cardenete Antelo sobre reclamación de catorce millones seiscientos seis mil ciento treinta y cuatro pesetas (14.606.134 ptas.) o su equivalente en euros, debo condenar y condeno al referido a que abone a la parte actora la meritada suma, intereses legales de la misma y las costas del procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.  
E./- Firmado.- Rubricado.-»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Creaciones Loratex S.L. y José Luis Cardenete Antelo, extiendo y firmo la presente en Málaga a once de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 730/2002. (PD. 673/2004).*

NIG: 4109100C20020022578.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 730/2002. Negociado: 5M.  
Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.  
De: Cordobesa de Arrendamientos Inmobiliarios, S.L.  
Procurador: Sr. Fernando Fernández de Villavicencio Siles326.  
Contra: Don Angel Ortuño García.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a veinte de enero de dos mil cuatro.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 730/2002-5.º a instancias de Cordobesa de Arrendamientos Inmobiliarios, S.L., representada por el Procurador Sr. Fernández de Villavicencio Siles y asistida del Letrado Sr. Gil Delgado, contra don Angel Ortuño García, declarado en rebeldía, sobre desahucio y reclamación de rentas y cantidades debidas.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de Cordobesa de Arrendamientos Inmobiliarios, S.L., representada por el Procurador Sr. Fernández de Villavicencio Siles contra don Angel Ortuño García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de julio de 2000 relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Avicena núm. 37, ático 2, Conjunto Residencial Puerta Barqueta, y en consecuencia debo:

1.º Condenar a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzado por la fuerza si no lo verificare.

2.º Condenar a don Angel Ortuño García a que abone a la parte actora la cantidad de 35.371,40 euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de la audiencia previa.

3.º Condenar a don Angel Ortuño García al abono de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000 de 7 de enero dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales.

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se

hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la Sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.»

Así por esta mí Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

Angel Ortuño García.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1068/2002. (PD. 655/2004).*

NIG: 2906742C20020024218.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1068/2002. Negociado: 8L.

Juzgado: Juzg. de Instancia Núm. 1 de Málaga.  
Juicio: Proced. Ordinario (N) 1068/2002.  
Parte demandante: Inverpascual, S.L.  
Parte demandada: Rafael Alberto Briales Sánchez.  
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### SENTENCIA

En Málaga a 18 de septiembre de 2003.

La Ilma. Sra. doña Dolores Ruiz Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1068/02, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Inverpascual, S.L., representado por la Procuradora Sra. Martínez Sánchez Morales, y de otra como demandado don Rafael Alberto Briales Sánchez, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martínez Sánchez Morales, en nombre y representación de Inverpascual, S.L., contra Rafael Alberto Briales Sánchez, declarado en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de 3.576,02 euros, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en los arts. 457, 458, 459, 460 y concordantes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 9 de

febrero de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a siete de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1196/2002 (PD. 632/2004).*

NIG: 4109100C20020032282.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1196/2002. Negociado: 2S.  
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.  
Procurador: Sr. García Parody, Fernando.  
Contra: Aislamientos Cádiz S.L. y Dolmen Obras y Servicios, S.L.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1196/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla a instancia de Banco Santander Central Hispano S.A. contra Aislamientos Cádiz S.L. y Dolmen Obras y Servicios S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla a 1 de diciembre de 2003. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el núm. 1196/02-2, a instancia de «Banco Santander Central Hispano S.A.», representado por el Procurador don Fernando García Parody y asistido por el Letrado don Joaquín Checa Martínez, contra «Aislamientos Cádiz S.L.» y «Dolmen Obras y Servicios S.L.», en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y,

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por «Banco Santander Central Hispano S.A.» contra «Aislamientos Cádiz S.L.» y «Dolmen Obras y Servicios S.L.», debo condenar y condeno a la entidades demandadas a abonar solidariamente a la actora la suma de treinta y un mil quinientos un euros con veintitún céntimos (31.501,21 euros) e intereses legales, imponiendo a las demandadas las costas causadas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mí Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Aislamientos Cádiz S.L. cuyo actual paradero se desconoce, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a trece de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 94/2001. (PD. 649/2004).*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga.